INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Viva Paraguay

DICTAMEN RECTIFICATORIO Nº 1
DEL DICTAMEN Nº 005/13

A: **PRESIDENCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
DE: **LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ, Director de Gestión de Bienes y Servicios.**
FECHA: **01/ 03 / 2.013.-**
ASUNTO: **RECTIFICACION DEL DICTAMEN Nº 005/13 DEL 23/01/13 POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXCEPCIONALIDAD DE LA CVE Nº 04/13 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 37/12"**

Que, por Dictamen Nº 005/13 de fecha 23 de enero de 2013, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Institución, con el propósito de dar cumplimiento a lo prescripto en el numeral 10) del Dto. Reglamentario Nº 21.909/03, elevó el Dictamen correspondiente a los efectos de acreditar el supuesto de excepcionalidad para el llamado a **Adquisición por Urgencia Impostergable de Insumos Declarados Desiertos en la LPN Nº 37/12**, bajo la modalidad de Contratación por Excepción en base a la disposición contenida en el inc. G) "URGENCIA IMPOSTERGABLE" de la Ley 2051/03 "

Que, por Resolución del Consejo de Administración del I.P.S. Nº 009-016/13 de fecha 29 de enero de 2013 se acreditó el supuesto de excepcionalidad para la Adquisición por Urgencia Impostergable de Insumos Declarados Desiertos en la LPN Nº 37/12, en base a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", asimismo, se autorizó el llamado a CVE Nº 04/13.

Que, sin embargo, al momento de comunicar el inicio del llamado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por Nota de Reparo Nº 4375/13 de fecha 25 de febrero de 2013, la misma Dirección Nacional efectuó una serie de observaciones con respecto al llamado en cuestión, entre las cuales se menciona: ***"La convocante pretende realizar una vía de la excepción amparados en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable", solicitamos informe técnico a fin de dar cumplimiento a lo que indica el Art. 73 del decreto reglamentario 21909/03, que dice: "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."*** Razón por la cual, el procedimiento de contratación fue retenido y no será difundido a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto las observaciones no sean subsanadas.

Que, si bien no existen estudios técnicos, objetivos y previos que califiquen como cierta la urgencia de la adquisición, subsiste la necesidad de contar con los insumos que fueron declarados desiertos en la LPN Nº 37/12 a fin de dotar a los Servicios con los insumos que se pretenden adquirir, los cuales son de uso IMPRESCINDIBLE para los procedimientos médicos, teniendo en cuenta el estado de desabastecimiento de los insumos requeridos, conforme lo refiere la unidad solicitante en su Nota Interna NOT-0216-2012-001143.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. José Valdovinos
Jefe Sección Compras Directas
D.G.B.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe - Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Que, dado el tiempo que conlleva realizar una licitación ordinaria, y que la necesidad debe ser abastecida en la brevedad posible, la unidad solicitante peticionó que la adquisición se realizara bajo la modalidad de vía de la excepción por urgencia impostergable, desconociendo los requisitos que exige la legislación vigente para procesar una contratación bajo dicha modalidad. Es importante destacar que la falta de provisión de los insumos, imposibilitaría la realización de los procedimientos médicos, y por consiguiente, la Institución estaría atentando contra la VIDA de sus asegurados.

Que, no habiendo suficientes elementos como para sustentar el llamado de acuerdo a lo establecido en el art. 33 inc. g) de Ley 2051/03, como así también para encuadrar las circunstancias dentro de la previsión del inc. f) del mencionado artículo, esta UOC se **RECTIFICA** con relación al supuesto de excepción invocado inicialmente a través del Dictamen supra mencionado, igualmente, considera conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del llamado, que las circunstancias del presente caso se encuadra en lo dispuesto en el art. d) "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR", puesto que los insumos no cuentan con STOCK en los depósitos del I.P.S., y los mismos ya fueron llamado a concurso por medio de la LPN Nº 37/12, en donde varios de sus ítems, -de manera IMPREVISIBLE-, fueron declarados desiertos.

En virtud a todo lo expuesto precedentemente, se recomienda la implementación de la contratación directa por vía de la excepción, en base a lo dispuesto en el **art. 33 inc. d)** de la Ley 2051/03.

Atentamente.

LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. José Valdez
Jefe Sección Compras Directa
D.G.B.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Juan Manuel Villar
Jefe Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios